

CORFO

COMISION CHILENA DE
ENERGIA NUCLEAR
09 MAYO 2016
OFICINA DE PARTES

11:30



0293

CON ANEXOS

FISCALÍA **CORFO**
OFICINA DE PARTES
05205 10.05.2016
SANTIAGO

REF.: ENVIA COPIA RESOLUCIÓN EXENTA N°594,
DE 2016, CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN.

Señor
PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
Amunátegui N°95
SANTIAGO

De mi consideración:

Por medio de la presente, notifico a Ud. la Resolución (E) N° 594, de fecha 06.05.2016, la cual "Aprueba Convenio de Colaboración celebrado entre el Servicio Nacional de Aduanas, la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la Corporación de Fomento de la Producción".

Sin otro particular, saluda atentamente,

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
OFICINA DE PARTES
9/002
10 MAYO 2016

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
GERENTE LEGAL
NAYA FLORES ARAYA
Gerente Legal

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Incl.: Lo indicado.

NFA/LFM.
09.05.2016

CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
NFA

CORFO OFICINA DE PARTES
06.05.16 000594
SANTIAGO



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN,
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANAS, LA COMISIÓN
CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN.**

VISTO:

EXENTA	DE TOMA DE RAZON
---------------	-----------------------------

1. Que, parte del Norte de nuestro país, primordialmente la Región de Atacama, presenta en su geografía salares cuyas salmueras son ricas en metales y minerales, presentando concentraciones que hacen económica su extracción y posteriores trabajos de transformación para llegar a productos de valor comercial exportables a mercados internacionales.

La región pertenece al denominado "Triángulo del litio", figura cuyos vértices corresponden al Salar de Atacama (Chile), Salar del Hombre Muerto (Argentina) y Salar de Uyuni (Bolivia). Esta zona es estratégica debido a que su alta concentración de litio a bajos costos de explotación la hacen ser el foco a nivel global de las industrias dependientes de este metal, el cual está pasando por una época en que amplían sus usos, debido a sus aplicaciones en materia de almacenamiento energético y las proyecciones ampliamente concordadas de que cada vez se demandará más baterías energéticas, que potencialmente usarían este metal. Además del litio, las salmueras contienen en distintas cantidades concentraciones de productos con valores económicos que podrían hacer rentable su recuperación, los cuales son diversos y dependen de las salmueras de cada salar.

2. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante indistintamente "CCHEN" o la "Comisión", tiene entre sus funciones asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear. Asimismo, tiene la función de elaborar los planes nacionales para investigación, desarrollo, utilización y control de ésta, además de investigar, enseñar y difundir su utilización.
3. Que, por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas, en adelante indistintamente "la Aduana", de conformidad con los artículos 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°329/79, que aprueba su Ley Orgánica, y 1° de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por el Decreto con Fuerza de Ley N°30/04, ambos del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos de importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar estadísticas de ese tráfico por fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

4. Que, la "Comisión" y "Aduana", cuentan con personal competente e infraestructura base de laboratorio en el que actualmente se realizan análisis de los más diversos productos, tanto en el ámbito de la minería metálica como no metálica. En este último ámbito, se ha detectado la necesidad de fortalecer y potenciar ciertos conocimientos en el análisis de productos de litio, tanto en estado líquido como sólido, de forma de ampliar y brindar mayor cobertura a los mecanismos internos de fiscalización de ambas instituciones.

Por lo anterior, resulta relevante para Aduana y CCHEN llevar a cabo un plan de desarrollo, implementación y validación de metodologías de análisis, y en especial con el tratamiento y manejo adecuado de muestras, de forma de instalar en ambos laboratorios, las competencias necesarias para llevar a cabo a futuro y en forma independiente dichos análisis, y que permitirán a los organismos parte del presente Convenio, profundizar en forma clara y precisa, respecto a los productos que son exportados al extranjero.

5. Que, a su vez, la Corporación de Fomento de la Producción, es un órgano de la administración descentralizada del Estado, creado por la Ley N° 6.640, con un patrimonio propio consistente en diversos tipos de activos, dentro de los cuales se encuentran importantes yacimientos mineros de los que obtiene rentas por concepto de arrendamiento.

6. Que, CORFO es propietaria de las pertenencias mineras "OMA" en el Salar de Atacama, las cuales son ricas en diversos metales y minerales de valor económico que se encuentran concentrados en las salmueras subterráneas, entre los que destacan potasio, litio, magnesio y boro. Actualmente, parte de estas pertenencias mineras son explotadas por dos empresas en virtud de los Contratos de Arrendamiento y de Proyecto con SQM Salar S.A., y del denominado Convenio Básico con Sociedad Chilena de Litio -Hoy Rockwood Litio Ltda.-, ambos celebrados con CORFO, acuerdos que, por una parte, representan ingresos para la Corporación, en base a la venta de los distintos productos que se obtienen directamente del Salar y/o por subproductos de las salmueras extraídas; y, por otra parte, representan obligaciones de las contrapartes de dichos contratos en términos de la cantidad explotable y vendible de los distintos metales y minerales que se encuentran en las salmueras, además de otras obligaciones contenidas en los contratos.

Por lo anterior, es fundamental para CORFO asegurar que las rentas que la Corporación percibe, efectivamente guarden una relación con los contenidos y/o componentes de interés comercial de los productos vendidos por los operadores de las pertenencias "OMA". Para ello, y ante la alta complejidad y grado de especialidad que implica validar esta información desde el punto de vista físico, es que se requiere de la colaboración de CCHEN y Aduana en términos de recursos de infraestructura de laboratorio y de recurso humano con las capacidades necesarias para prestar apoyo al personal técnico de CORFO y generar un trabajo conjunto que permita lograr los objetivos trazados.

7. Que, por lo anteriormente señalado, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, CORFO, CCHEN y Aduana, el 14 de marzo de 2016, suscribieron un Convenio de Colaboración, que tiene por objeto regular el trabajo colaborativo de los órganos vinculados a las actividades de exportación de los productos que se obtienen a partir de la extracción de las salmueras del Salar de Atacama, cada uno en el marco de sus atribuciones, para conocer, en detalle, los contenidos de dichas exportaciones, como asimismo, de otros salares nacionales que pudieran entrar en operación en el futuro, y en los cuales la Corporación pudiera estar ligada directamente o a través de alguno de sus Comités.

8. Que, Aduana y CCHEN disponen de laboratorios que sirven o pueden ser acondicionados para servir al propósito del Convenio antes individualizado, en tanto CORFO cuenta con los profesionales con las capacidades técnicas necesarias para entregar los conocimientos y establecer los protocolos que correspondan para un adecuado control y fiscalización de los productos que se exportan al extranjero.
9. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360 de 1945, del Ministerio de Economía; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración, celebrado el 14 de marzo de 2016, entre el Servicio Nacional de Aduanas, la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 14 de marzo de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, RUT N° 60.804.000-5, representado, según se acreditará, por su Director Nacional (T y P), **don Juan Araya Allende**, cédula nacional de identidad N° 10.854.084-2, ambos domiciliados en calle Plaza Sotomayor N° 60, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante e indistintamente la "ADUANA"; la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT N° 82.983.100-7, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, **don Patricio Aguilera Poblete**, cédula nacional de identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados en Amunátegui N° 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "COMISIÓN" o "CCHEN"; y la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante la "CORFO", representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo **don Eduardo Bitrán Colodro**, cédula de identidad N° 7.950.535-8, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, parte del Norte de nuestro país, primordialmente la Región de Atacama, presenta en su geografía salares cuyas salmueras son ricas en metales y minerales, presentando concentraciones que hacen económicas su extracción y posteriores trabajos de transformación para llegar a productos de valor comercial exportables a mercados internacionales.

La región pertenece al denominado "Triángulo del litio", figura cuyos vértices corresponden al Salar de Atacama (Chile), Salar del Hombre Muerto (Argentina) y Salar de Uyuni (Bolivia). Esta zona es estratégica debido a que su alta concentración de litio a bajos costos de explotación la hacen ser el foco a nivel global de las industrias dependientes de este metal, el cual está pasando por una época en que amplían sus usos, debido a sus aplicaciones en materia de almacenamiento energético y las proyecciones ampliamente concordadas de que cada vez se demandará más baterías energéticas, que potencialmente usarían este metal. Además del litio, las salmueras contienen en distintas cantidades concentraciones de productos con valores económicos que podrían hacer rentables su recuperación, los cuales son diversos y dependen de las salmueras de cada salar.

2. Que, hoy en día se exportan miles de toneladas de productos de potasio y productos de litio al año, y para este último, en particular en el caso de la salmuera de litio, el valor económico está ligado, entre otros factores, al perfil químico que presente cada partida de exportación, observándose que, los exportadores solo hacen mención al porcentaje de litio que dichas salmueras contienen.
3. Que, "la Comisión" tiene entre sus funciones asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear. Asimismo, tiene la función de elaborar los planes nacionales para investigación, desarrollo, utilización y control de esta, además de investigar, enseñar y difundir su utilización.
4. Que, de acuerdo a la Ley N° 18.097, "Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras", el litio no es susceptible de concesiones mineras, y que de acuerdo a la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en su Artículo 2°, establece al litio como un material de interés nuclear, y en su Artículo 8° establece la autorización de la Comisión como condición necesaria para celebrar actos jurídicos en torno a la extracción y venta de litio, sus derivados o compuestos.
5. Que, "la Aduana", de conformidad con los artículos 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°329/79, que aprueba su Ley Orgánica, y 1° de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por el Decreto con Fuerza de Ley N°30/04, ambos del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos de importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar estadísticas de ese tráfico por fronteras sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Que la "CCHEN", creada por Ley 16.319 de 1965, es una persona de derecho público y es un organismo de administración autónoma del Estado. Posee personería jurídica y patrimonio propio. Respecto al litio, la CCHEN, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°16.319, debe autorizar los actos jurídicos que se realicen sobre el litio extraído, estableciendo las condiciones en que dicha autorización se otorga.

Que "La Corporación de Fomento de la Producción" es un órgano de la Administración descentralizada del Estado, creado por la Ley N° 6.640, con un patrimonio propio consistente en diversos tipos de activos, dentro de los cuales se encuentran importantes yacimientos mineros de los que obtiene rentas por concepto de arrendamiento.

6. La "Comisión" y "Aduana", cuentan con personal competente e infraestructura base de laboratorio en el que actualmente se realizan análisis de los más diversos productos, tanto en el ámbito de la minería metálica como no metálica. En este último ámbito, se ha detectado la necesidad de fortalecer y potenciar ciertos conocimientos en el análisis de productos de litio, tanto en estado líquido como sólido, de forma de ampliar y brindar mayor cobertura a los mecanismos internos de fiscalización de ambas instituciones.

Por lo anterior, resulta relevante para Aduana y CCHEN llevar a cabo un plan de desarrollo, implementación y validación de metodologías de análisis, y en especial con el tratamiento y manejo adecuado de muestras, de forma de instalar en ambos laboratorios, las competencias necesarias para llevar a cabo a futuro y en forma independiente dichos análisis, y que permitirán a los organismos parte del presente Convenio, profundizar en forma clara y precisa, respecto a los productos que son exportados al extranjero.

7. En el marco del plan de Aduanas, se debe adquirir reactivos, materiales de laboratorio, y equipamiento para implementar y validar en su laboratorio las diversas metodologías analíticas. El financiamiento del plan estará sujeto a los recursos disponibles por el Servicio.
8. Que, CORFO es propietaria de las pertenencias mineras "OMA" en el Salar de Atacama, las cuales son ricas en diversos metales y minerales de valor económico que se encuentran concentrados en las salmueras subterráneas, entre los que destacan potasio, litio, magnesio y boro. Actualmente, parte de estas pertenencias mineras son explotadas por dos empresas en virtud de los contratos de Arrendamiento y de Proyecto con SQM Salar S.A., y del denominado Convenio Básico con Sociedad Chilena de Litio -Hoy Rockwood Litio Ltda.-, ambos celebrados con CORFO, acuerdos que, por una parte, representan ingresos para la Corporación, en base a la venta de los distintos productos que se obtienen directamente del Salar y/o por subproductos de las salmueras extraídas; y, por otra parte, representan obligaciones de las contrapartes de dichos contratos en términos de la cantidad explotable y vendible de los distintos metales y minerales que se encuentran en las salmuera, además de otras obligaciones contenidas en los contratos.

Por lo anterior, es fundamental para CORFO asegurar que las rentas que la Corporación percibe, efectivamente guarden una relación con los contenidos y/o componentes de interés comercial de los productos vendidos por los operadores de las pertenencias "OMA". Para ello, y ante la alta complejidad y grado de especialidad que implica validar esta información desde el punto de vista físico, es que se requiere de la colaboración de CCHEN y Aduana en términos de recursos de infraestructura de laboratorio y de recurso humano con las capacidades necesarias para prestar apoyo al personal técnico de CORFO y generar un trabajo conjunto que permita lograr los objetivos trazados.

9. Que, tal como se señaló, Aduana y CCHEN disponen de laboratorios que sirven o pueden ser acondicionados para servir al propósito de este Convenio, en tanto CORFO cuenta con los profesionales con las capacidades técnicas necesarias para entregar los conocimientos y establecer los protocolos que correspondan para un adecuado control y fiscalización de los productos que se exportan al extranjero.

10. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, CORFO, CCHEN y Aduana han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de conocer en detalle los contenidos de las exportaciones de productos provenientes del Salar de Atacama, o de otros salares nacionales cuando corresponda.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es regular el trabajo colaborativo de los órganos vinculados a las actividades de exportación de los productos que se obtienen a partir de la extracción de las salmueras del Salar de Atacama, cada uno en el marco de sus atribuciones, para conocer, en detalle, los contenidos de dichas exportaciones, como asimismo, de otros salares nacionales que pudieran entrar en operación en el futuro, y en los cuales la Corporación pudiera estar ligada directamente o a través de alguno de sus Comités.

Para el logro de los objetivos antes señalados, cada uno aportará sus recursos y competencias, conocimientos y/o instalaciones a fin de mejorar y fortalecer el control de las exportaciones de los productos mencionados, y en consecuencia, resguardar los intereses estratégicos del Estado en materia fiscal y de energía nuclear.

Asimismo, se buscará instalar las competencias para fiscalizar adecuadamente los contenidos y cantidades de los productos exportados indicados anteriormente, pudiendo así cada parte cumplir con sus obligaciones y funciones.

Por otra parte, el trabajo colaborativo permitirá ampliar el conocimiento que se tiene del Salar de Atacama al realizar muestreos y análisis de salmueras en diversas etapas del proceso de producción y en diversas áreas del Salar sujetas a explotación.

Adicionalmente, las partes se prestarán todo tipo de información que se enmarque en el ámbito de sus competencias y de colaboración que permita, a quien solicita información, cumplir a cabalidad los mandatos legales que tiene respecto al Litio.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los firmantes aportarán y se prestarán apoyo en distintas materias para desarrollar las capacidades fiscalizadoras necesarias para el debido control que cada parte debe hacer según sus objetivos institucionales.

Para ello, los tres organismos se comprometen al trabajo en conjunto, lo que comprende el desarrollo, implementación y validación de las metodologías analíticas que sirvan para los objetivos planteados en el presente Convenio, conservando el vínculo y disposición de ambos laboratorios una vez haya terminado la fase de aprendizaje y traspaso de conocimiento.

Para lo anterior, las partes se comprometen a lo que en cada caso se señala:

CORFO: Aportará los conocimientos relacionados con los procesos químicos y análisis de laboratorio para los productos de litio, tanto líquidos como sólidos, y de los demás productos que se exportan. Para ello, CORFO dispondrá horas de trabajo de un especialista en la materia, quien tendrá por misión traspasar conocimientos a Aduana y CCHEN, asesorarlos en materias del área técnica, generando los métodos analíticos para los productos establecidos en el presente Convenio. Además, prestará apoyo a la fiscalización en lo que se refiere al proceso de extracción de muestras.



CCHEN y ADUANA: Pondrán a disposición sus instalaciones por la cantidad de tiempo que sea necesaria para la fiscalización de las exportaciones de los productos anteriormente mencionados, y en el caso particular de CCHEN, para los productos de litio. Además, Aduana y CCHEN se comprometen a disponer de horas hombre de los funcionarios que cada una de ellas designe, para trabajar en conjunto con el especialista de CORFO, y de esa manera incorporará el conocimiento relevante para potenciar las funciones fiscalizadoras.

Por otra parte, ambas instituciones deberán brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, lugares de almuerzo, y todos aquellos que sea necesario para un adecuado desempeño en terreno del especialista de CORFO.

Ambos laboratorios trabajarán con miras para obtener la acreditación bajo la norma NCh-ISO 17025, otorgada por el Instituto Nacional de Normalización con el alcance correspondiente a los métodos validados, puesto que resulta necesario contar con la acreditación que avale y respalde los trabajos realizados por estas instituciones, y las eventuales decisiones que pudieren derivarse en base a los resultados de éstos análisis.

CUARTO: PLAZO.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración, notificando a las demás partes por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha de término deseada.

QUINTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que se proporcionen mutuamente, con motivo del presente Convenio.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con las instituciones parte de este Convenio.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

Las instituciones deberán instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.



SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del convenio que ponga en peligro su objetivo, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso de incumplimiento grave de alguna o algunas de las partes y que no fuera posible llegar a una solución conveniente, la parte diligente podrá poner término anticipado al Convenio, debiendo dar aviso a las demás con 15 días corridos de anticipación.

SÉPTIMO: EQUIPO RESPONSABLE / CONTRAPARTES RESPONSABLES.

Serán contrapartes de este Convenio:

- a) Por **CORFO**: El coordinador de la Unidad de Gestión de Activos de la Gerencia Corporativa de CORFO.
- b) Por **ADUANA**: El Jefe de Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.
- c) Por **CCHEN**: El Jefe de Laboratorio de Análisis Químico de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (LAQ).

OCTAVO: INCORPORACIÓN DE COMITÉ CORFO AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que CORFO podrá participar en el presente convenio por sí y/o a través de uno de sus Comités, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, situación que la Corporación informará por escrito a las otras partes de este acuerdo.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Eduardo Bitrán Colodro**, para representar a **CORFO**, consta en el Decreto Supremo N° 81, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, del 18 de marzo de 2014, en que se le nombra Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

La personería de don **Juan Araya Allende**, para representar a **ADUANA**, consta en Decreto N° 235, de 25 de febrero de 2016, del Ministerio de Hacienda, que lo nombra Director Nacional del Servicio transitoria y provisionalmente.

La personería de don **Patricio Aguilera Poblete**, para representar a **CCHEN**, consta en Decreto N° 11, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.

Los documentos citados, no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.



Firmado:

NOMBRE : JUAN ARAYA ALLENDE
CARGO : DIRECTOR NACIONAL (T y P)
INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

NOMBRE : EDUARDO BITRAN COLODRO
CARGO : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUCIÓN: CORFO

NOMBRE : PATRICIO AGUILERA POBLETE
CARGO : Director Ejecutivo
INSTITUCIÓN: COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR"

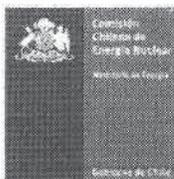
Anótese y notifíquese.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 14 de marzo de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, RUT N° **60.804.000-5**, representado, según se acreditará, por su Director Nacional (T y P), **don Juan Araya Allende**, cédula nacional de identidad N° **10.854.084-2**, ambos domiciliados en calle Plaza Sotomayor N° 60, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante e indistintamente la “**ADUANA**”; la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT N° **82.983.100-7**, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, **don Patricio Aguilera Poblete**, cédula nacional de identidad N° **9.482.486-9**, ambos domiciliados en Amunátegui N° 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la “**COMISIÓN**” o “**CCHEN**”; y la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° **60.706.000-2**, en adelante la “**CORFO**”, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo **don Eduardo Bitrán Colodro**, cédula de identidad N° **7.950.535-8**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, parte del Norte de nuestro país, primordialmente la Región de Atacama, presenta en su geografía salares cuyas salmueras son ricas en metales y minerales, presentando concentraciones que hacen económicas su extracción y posteriores trabajos de transformación para llegar a productos de valor comercial exportables a mercados internacionales.

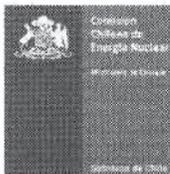
La región pertenece al denominado “Triángulo del litio”, figura cuyos vértices corresponden al Salar de Atacama (Chile), Salar del Hombre Muerto (Argentina) y Salar de Uyuni (Bolivia). Esta zona es estratégica debido a que su alta concentración de litio a bajos costos de explotación la hacen ser el foco a nivel global de las industrias dependientes de este metal, el cual está pasando por una época en que amplían sus usos, debido a sus aplicaciones en materia de almacenamiento energético y las proyecciones ampliamente concordadas de que cada vez se demandará más baterías energéticas, que potencialmente usarían este metal.



Además del litio, las salmueras contienen en distintas cantidades concentraciones de productos con valores económicos que podrían hacer rentables su recuperación, los cuales son diversos y dependen de las salmueras de cada salar.

2. Que, hoy en día se exportan miles de toneladas de productos de potasio y productos de litio al año, y para este último, en particular en el caso de la salmuera de litio, el valor económico está ligado, entre otros factores, al perfil químico que presente cada partida de exportación, observándose que, los exportadores solo hacen mención al porcentaje de litio que dichas salmueras contienen.
3. Que, "la Comisión" tiene entre sus funciones asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear. Asimismo, tiene la función de elaborar los planes nacionales para investigación, desarrollo, utilización y control de esta, además de investigar, enseñar y difundir su utilización.
4. Que, de acuerdo a la Ley N° 18.097, "Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras", el litio no es susceptible de concesiones mineras, y que de acuerdo a la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en su Artículo 2°, establece al litio como un material de interés nuclear, y en su Artículo 8° establece la autorización de la Comisión como condición necesaria para celebrar actos jurídicos en torno a la extracción y venta de litio, sus derivados o compuestos.
5. Que, "la Aduana", de conformidad con los artículos 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°329/79, que aprueba su Ley Orgánica, y 1° de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por el Decreto con Fuerza de Ley N°30/04, ambos del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos de importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar estadísticas de ese tráfico por fronteras sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Que la "CCHEN", creada por Ley 16.319 de 1965, es una persona de derecho público y es un organismo de administración autónoma del Estado. Posee personería jurídica y patrimonio propio. Respecto al litio, la CCHEN, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°16.319, debe autorizar los actos jurídicos que se realicen sobre el litio extraído, estableciendo las condiciones en que dicha autorización se otorga.

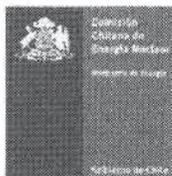


Que "La Corporación de Fomento de la Producción" es un órgano de la Administración descentralizada del Estado, creado por la Ley N° 6.640, con un patrimonio propio consistente en diversos tipos de activos, dentro de los cuales se encuentran importantes yacimientos mineros de los que obtiene rentas por concepto de arrendamiento.

6. La "Comisión" y "Aduana", cuentan con personal competente e infraestructura base de laboratorio en el que actualmente se realizan análisis de los más diversos productos, tanto en el ámbito de la minería metálica como no metálica. En este último ámbito, se ha detectado la necesidad de fortalecer y potenciar ciertos conocimientos en el análisis de productos de litio, tanto en estado líquido como sólido, de forma de ampliar y brindar mayor cobertura a los mecanismos internos de fiscalización de ambas instituciones.

Por lo anterior, resulta relevante para Aduana y CCHEN llevar a cabo un plan de desarrollo, implementación y validación de metodologías de análisis, y en especial con el tratamiento y manejo adecuado de muestras, de forma de instalar en ambos laboratorios, las competencias necesarias para llevar a cabo a futuro y en forma independiente dichos análisis, y que permitirán a los organismos parte del presente Convenio, profundizar en forma clara y precisa, respecto a los productos que son exportados al extranjero.

7. En el marco del plan de Aduanas, se debe adquirir reactivos, materiales de laboratorio, y equipamiento para implementar y validar en su laboratorio las diversas metodologías analíticas. El financiamiento del plan estará sujeto a los recursos disponibles por el Servicio.
8. Que, CORFO es propietaria de las pertenencias mineras "OMA" en el Salar de Atacama, las cuales son ricas en diversos metales y minerales de valor económico que se encuentran concentrados en las salmueras subterráneas, entre los que destacan potasio, litio, magnesio y boro. Actualmente, parte de estas pertenencias mineras son explotadas por dos empresas en virtud de los contratos de Arrendamiento y de Proyecto con SQM Salar S.A., y del denominado Convenio Básico con Sociedad Chilena de Litio -Hoy Rockwood Litio Ltda.-, ambos celebrados con CORFO, acuerdos que, por una parte, representan ingresos para la Corporación, en base a la venta de los distintos productos que se obtienen directamente del Salar y/o por subproductos de las salmueras extraídas; y, por otra parte, representan obligaciones de las contrapartes de dichos contratos en términos de la cantidad explotable y vendible de los distintos metales y minerales que se encuentran en las salmuera, además de otras obligaciones contenidas en los contratos.



Por lo anterior, es fundamental para CORFO asegurar que las rentas que la Corporación percibe, efectivamente guarden una relación con los contenidos y/o componentes de interés comercial de los productos vendidos por los operadores de las pertenencias "OMA". Para ello, y ante la alta complejidad y grado de especialidad que implica validar esta información desde el punto de vista físico, es que se requiere de la colaboración de CCHEN y Aduana en términos de recursos de infraestructura de laboratorio y de recurso humano con las capacidades necesarias para prestar apoyo al personal técnico de CORFO y generar un trabajo conjunto que permita lograr los objetivos trazados.

9. Que, tal como se señaló, Aduana y CCHEN disponen de laboratorios que sirven o pueden ser acondicionados para servir al propósito de este Convenio, en tanto CORFO cuenta con los profesionales con las capacidades técnicas necesarias para entregar los conocimientos y establecer los protocolos que correspondan para un adecuado control y fiscalización de los productos que se exportan al extranjero.
10. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, CORFO, CCHEN y Aduana han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de conocer en detalle los contenidos de las exportaciones de productos provenientes del Salar de Atacama, o de otros salares nacionales cuando corresponda.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es regular el trabajo colaborativo de los órganos vinculados a las actividades de exportación de los productos que se obtienen a partir de la extracción de las salmueras del Salar de Atacama, cada uno en el marco de sus atribuciones, para conocer, en detalle, los contenidos de dichas exportaciones, como asimismo, de otros salares nacionales que pudieran entrar en operación en el futuro, y en los cuales la Corporación pudiera estar ligada directamente o a través de alguno de sus Comités.

Para el logro de los objetivos antes señalados, cada uno aportará sus recursos y competencias, conocimientos y/o instalaciones a fin de mejorar y fortalecer el control de las exportaciones de los productos mencionados, y en consecuencia, resguardar los intereses estratégicos del Estado en materia fiscal y de energía nuclear.



Asimismo, se buscará instalar las competencias para fiscalizar adecuadamente los contenidos y cantidades de los productos exportados indicados anteriormente, pudiendo así cada parte cumplir con sus obligaciones y funciones.

Por otra parte, el trabajo colaborativo permitirá ampliar el conocimiento que se tiene del Salar de Atacama al realizar muestreos y análisis de salmueras en diversas etapas del proceso de producción y en diversas áreas del Salar sujetas a explotación.

Adicionalmente, las partes se prestarán todo tipo de información que se enmarque en el ámbito de sus competencias y de colaboración que permita, a quien solicita información, cumplir a cabalidad los mandatos legales que tiene respecto al Litio.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los firmantes aportarán y se prestarán apoyo en distintas materias para desarrollar las capacidades fiscalizadoras necesarias para el debido control que cada parte debe hacer según sus objetivos institucionales.

Para ello, los tres organismos se comprometen al trabajo en conjunto, lo que comprende el desarrollo, implementación y validación de las metodologías analíticas que sirvan para los objetivos planteados en el presente Convenio, conservando el vínculo y disposición de ambos laboratorios una vez haya terminado la fase de aprendizaje y traspaso de conocimiento.

Para lo anterior, las partes se comprometen a lo que en cada caso se señala:

CORFO: Aportará los conocimientos relacionados con los procesos químicos y análisis de laboratorio para los productos de litio, tanto líquidos como sólidos, y de los demás productos que se exportan. Para ello, CORFO dispondrá horas de trabajo de un especialista en la materia, quien tendrá por misión traspasar conocimientos a Aduana y CCHEN, asesorarlos en materias del área técnica, generando los métodos analíticos para los productos establecidos en el presente Convenio. Además, prestará apoyo a la fiscalización en lo que se refiere al proceso de extracción de muestras.

CCHEN y ADUANA: Pondrán a disposición sus instalaciones por la cantidad de tiempo que sea necesaria para la fiscalización de las exportaciones de los productos anteriormente mencionados, y en el caso particular de CCHEN, para los productos de litio. Además, Aduana y CCHEN se comprometen a disponer de horas hombre de los funcionarios que cada una de ellas designe, para trabajar en



conjunto con el especialista de CORFO, y de esa manera incorporará el conocimiento relevante para potenciar las funciones fiscalizadoras.

Por otra parte, ambas instituciones deberán brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, lugares de almuerzo, y todos aquellos que sea necesario para un adecuado desempeño en terreno del especialista de CORFO.

Ambos laboratorios trabajarán con miras para obtener la acreditación bajo la norma NCh-ISO 17025, otorgada por el Instituto Nacional de Normalización con el alcance correspondiente a los métodos validados, puesto que resulta necesario contar con la acreditación que avale y respalde los trabajos realizados por estas instituciones, y las eventuales decisiones que pudieren derivarse en base a los resultados de éstos análisis.

CUARTO: PLAZO.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración, notificando a las demás partes por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha de término deseada.

QUINTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que se proporcionen mutuamente, con motivo del presente Convenio.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con las instituciones parte de este Convenio.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas,



tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

Las instituciones deberán instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego restringido al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del convenio que ponga en peligro su objetivo, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso de incumplimiento grave de alguna o alguna de las partes y que no fuera posible llegar a una solución conveniente, la parte diligente podrá poner término anticipado al Convenio, debiendo dar aviso a las demás con 15 días corridos de anticipación.

SÉPTIMO: EQUIPO RESPONSABLE / CONTRAPARTES RESPONSABLES.

Serán contrapartes de este Convenio:

- a) Por **CORFO**: El coordinador de la Unidad de Gestión de Activos de la Gerencia Corporativa de CORFO.
- b) Por **ADUANA**: El Jefe de Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.
- c) Por **CCHEN**: El Jefe de Laboratorio de Análisis Químico de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (LAQ).

OCTAVO: INCORPORACIÓN DE COMITÉ CORFO AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que CORFO podrá participar en el presente convenio por sí y/o a través de uno de sus Comités, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, situación que la Corporación informará por escrito a las otras partes de este acuerdo.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.



DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Eduardo Bitrán Colodro**, para representar a **CORFO**, consta en el Decreto Supremo N° 81, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, del 18 de marzo de 2014, en que se le nombra Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

La personería de don **Juan Araya Allende**, para representar a **ADUANA**, consta en Decreto N° 235, de 25 de febrero de 2016, del Ministerio de Hacienda, que lo nombra Director Nacional del Servicio transitoria y provisionalmente.

La personería de don **Patricio Aguilera Poblete**, para representar a **CCHEN**, consta en Decreto N° 11, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.

Los documentos citados, no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL (T y P)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



EDUARDO BITRÁN COLODRO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORFO

PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR